

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **398**

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO

P.E.P - Nota Nº 322/97 adjuntando Decreto 2110/97 que ratifica convenio suscripto ccon el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación de Lucha contra los Retrovirus del Humano y S.I.D.A. y el Programa Provincial de S.I.D.A. y ETS.

Entró en la Sesión

04/09/1997

Girado a la Comisión

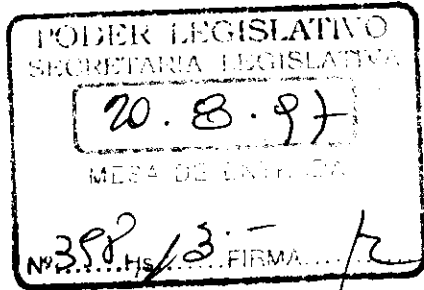
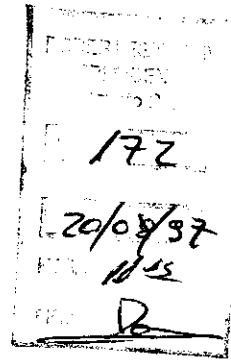
5 - Dict. Nº 478/97

Nº:

Orden del día Nº:

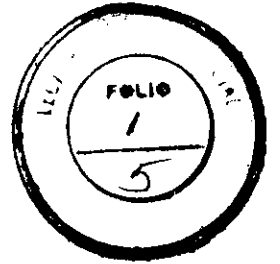


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° **322**
GOB.

USHUAIA, 19 AGO. 1997



SEÑOR PRESIDENTE :

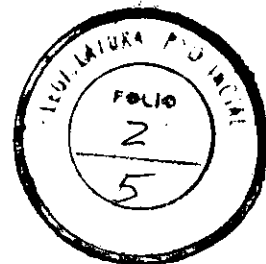
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el N° 2827, ratificado por el decreto N° 2110/97, a los efectos establecidos en los artículos 105° inc. 7° y 135° inc. 1° de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, saludo al señor Presidente, con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.- _____



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, -8 JUL. 1997

VISTO el Expediente Nº 4071/97 del registro de esta Gobernación, mediante el cual tramita la ratificación del Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Contrato se suscribió con fecha 07 de Mayo de 1997 y se encuentra registrado bajo el Nº 2827.

Que en virtud de lo expuesto corresponde proceder a la ratificación del referido convenio.

Que el suscripto esta facultado para dictar el presente instrumento legal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, con fecha 07 de Mayo de 1997, registrado bajo el Nº 2827 cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

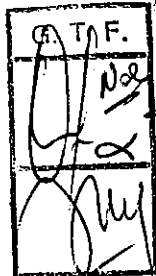
ARTICULO 2º.- Remítase a la Legislatura Provincial para su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 105, Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº

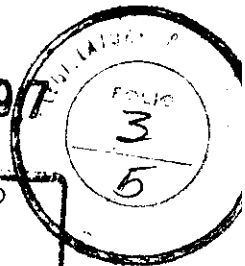
2110/97



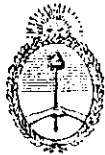
DR. RUBEN OSVALDO RAFAEL
MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

2110/97



CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2827
USHUAIA **18 JUN. 1997**



Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

Ministerio de Salud y Acción Social

- Entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, con domicilio real y legal en Av. 9 de Julio 1925, Capital Federal, representado en este acto por el Sr. Secretario de Programas de Salud, Dr. Víctor Hugo Martínez, en adelante "el Ministerio", y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con domicilio real y legal en San Martín 450, Ushuaia, representada en este acto por el señor Subsecretario de Salud, del Ministerio de Salud y Acción Social, Dr. Alejandro Rubén Guidalevich en adelante "la Provincia" celebran el presente convenio que tendrá por objeto la implementación del Programa Nacional de Lucha Contra los Retrovirus del Humano y Sida y el Programa Provincial de Sida y ETS, en el marco de las obligaciones compartidas para las Autoridades Sanitarias Nacionales y Provinciales que emergen de los Artículos 1º, 3º, 4º, y 21º de la Ley 23.798.

PRIMERA: Para el cumplimiento del presente convenio el "Ministerio" aportará con destino específico:

- a) Provisión de medicamentos para pacientes sin cobertura médico asistencial y sin medios económicos, y de acuerdo a la distribución que se efectúe de los fondos provenientes del Programa Nacional referido, en oportunidad de suscribirse cada acuerdo. Dichas provisiones se efectuarán de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de la Nación.
- b) Reactivos para Bancos de Sangre de acuerdo a lo que se estipule con cada provincia oportunamente.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del Programa Provincial de Sida y ETS la Provincia se compromete a:

- a) Confeccionar y remitir mensualmente a la sede del Programa Nacional de Lucha Contra los Retrovirus Humanos y Sida información epidemiológica (cantidad de estudios realizados y sus resultados, cantidad de infectados y enfermos en tratamiento y sus proyecciones) e información administrativa (consumo y stock de reactivos, medicamentos e insumos, consumo promedio y previsión de su duración), indicando cantidad y porcentaje sobre consumo y stock de medicamentos y reactivos aportados por el Ministerio y los aportados por la Provincia respectiva.

A.G

[Handwritten signature]

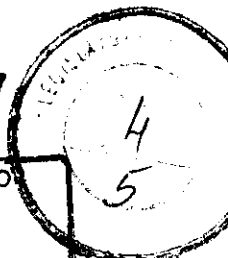
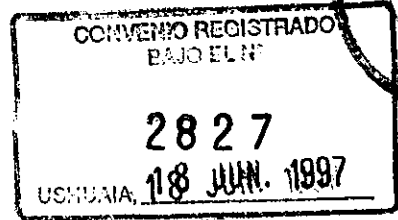
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARIBAYO
Dirección Técnica y de Despacho

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2110/97



Ministerio de Salud y Acción Social

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

b) La Provincia como jurisdicción receptora de los medicamentos asume la responsabilidad y costo del traslado a destino de los mismos así como su utilización en tiempo y forma. Elevar al "Ministerio" los remitos correspondientes a la recepción de los productos enviados por el Programa Nacional al momento de la entrega de los medicamentos y reactivos. El incumplimiento de dicho requerimiento será causal de suspensión de la provisión de medicamentos y reactivos por parte de este Ministerio.

c) Aportar al "Ministerio" cuando este lo requiera toda la información complementaria del punto a) para el seguimiento y la evaluación de la utilización de los medicamentos remitidos, debiendo tener en archivo la documentación que asegure el destino específico de los insumos asignados a saber:

- 1) Declaración jurada de carencia de cobertura del beneficiario.
- 2) Número de historia clínica con evolución actualizada.
- 3) Prescripción del médico tratante, y hospital o institución de salud donde se asiste el beneficiario.
- 4) Constancia de recepción por parte del paciente de los medicamentos entregados.

d) Toda la información requerida deberá respetar estrictamente la confidencialidad de acuerdo al Art. 2º de la ley 23.798 y su decreto reglamentario 1244/91.

e) El no cumplimiento de los puntos c) y d), el inadecuado empleo de los recursos provistos o su no utilización sin la comunicación justificatoria correspondiente, implicará la suspensión en la remisión de los mismos por parte del "Ministerio" haciéndose responsable la Provincia por los perjuicios que se deriven de dicha situación.

f) En caso de comprobarse que la "Provincia" no ha utilizado los reactivos o los medicamentos de acuerdo al objeto del presente, deberá reintegrar a este "Ministerio" la misma cantidad de medicamentos y reactivos que le fueran remitidos con especial observancia de los plazos de vencimientos de los mismos a fin que se distribuyan entre otras provincias que hayan suscripto convenio similares y cumplido con los objetivos.

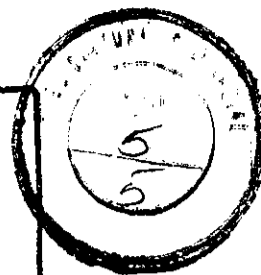
AG

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS CARRERAS
Director Técnico y de Despacho

2110/97

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2827
USHUNA, 18 JUN. 1997



GILBERTO E. LASCANO 3
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho



Ministerio de Salud y Acción Social

g) El "Ministerio" podrá realizar: EVALUACIONES DEL PROGRAMA SIDA Y ETS, en forma conjunta con la "Provincia" o independientemente en las oportunidades que así lo considere conveniente, estimándose como mínimo una evaluación anual.

h) La revocación del convenio de acuerdo por incumplimiento de los requisitos precedentemente establecidos no generarán derecho alguno de la parte incumplidora.

i) Los inconvenientes acaecidos sin discriminación de causa en la provisión de medicamentos y/o reactivos mencionados en el artículo 1º no generarán derecho alguno a la Provincia.

TERCERA: De acuerdo a las responsabilidades, corresponde al "Ministerio" el seguimiento y evaluación de la ejecución del Programa, para lo cual podrá trasladarse al ámbito jurisdiccional para realizar verificaciones contables y/o de gestión sobre el cumplimiento del presente convenio en cuantas oportunidades sean necesarias.

CUARTA: El Ministerio podrá suspender la remisión de medicamentos y reactivos ante el incumplimiento de otros convenios con la Provincia pudiendo cambiar así mismo el sistema de provisión a los pacientes carenciados.

QUINTA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y tendrá un año de duración, pudiendo las partes denunciarlo en cualquier momento previa comunicación fehaciente con SESENTA (60) DIAS de anticipación, caso contrario el mismo se renovará automáticamente por un ejercicio fiscal.

SEXTA: Las partes fijan la competencia del Fuero Federal de Capital Federal ante cualquier controversia en relación al cumplimiento, incumplimiento y / o interpretación del presente convenio.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 07 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

A-G

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN CARLOS MARTÍNEZ
Director Técnico y de Despacho

DR. VICTOR HUGO MARTINEZ
SECRETARIO DE
PROGRAMAS DE SALUD